



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° 0061 -2024-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 22 de ENERO de 2024

**VISTO**, el Expediente N° 089746-2023; que contiene la solicitud formulada por doña Bertha Doris Rovallo Sotomayor, sobre aplicación del cálculo de la bonificación personal que dispone el Decreto Urgencia 105-2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del visto de fecha 29 de Noviembre del 2023, doña Bertha Doris Rovallo Sotomayor, presenta solicitud en relación a aplicación del cálculo de la bonificación personal que dispone el Decreto Urgencia 105-2001, norma que estableció en su artículo 1° literal b) lo siguiente: Fijase a partir del 01 de Setiembre del año 2001 en CINCUENTA SOLES Y 00/100NUEVOS SOLES (50.00) la remuneración básica de los servidores públicos y pensionistas cuyos ingresos sean menores o iguales a S/. 1,250.00"; al respecto cabe señalar que el Área de Registros y Legajos – Unidad de Administración de Recursos Humanos de la OEGyDRRHH, emite informe conforme a los documentos que obran en el legajo personal de la citada pensionista, que a continuación se detalla;

Con Informe de Situación Actual N° 132-2023-DRSA-OGyDRRHH-URL/RyL de fecha 18 de Diciembre del 2023, el Área de Registro y Legajo – Unidad Administración de RR.HH de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica, informa lo siguiente:

1. Con Resolución Directoral N° 118-F-91-HADI/UPER de fecha 30 de abril del 1991, se resuelve ACEPTAR a partir de la fecha de la presente resolución el cese voluntario presentado por doña Bertha ROVALLO SOTOMAYOR, el cargo de Técnico en Enfermería II, Categoría STA, de la Unidad Departamental de Salud de Ica, Región Los Libertadores Wari", formulado al amparo del Decreto Supremo N° 004-91-PCM (...);
2. Con Resolución Directoral Regional N° 302-2014-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 25 de Abril del 2014, se resuelve Declarar Infundado la solicitud entre otros de Bertha Doris Rovallo Sotomayor sobre pago del **Bonificación Personal** conforme a lo dispuesto por Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...);

Que, de los antecedentes expuestos líneas arriba, se tiene que la recurrente transcurrido 08 años y a través de nueva solicitud por el mismo tema, pretende que se le pague la bonificación Personal con reajuste a la Remuneración Básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, al respecto es preciso señalar que el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, textualmente señala: "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";

Que, así mismo mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 9° Inc. c), se estableció las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, la misma que señala que



la **bonificación personal** y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida en el D.S 028-89-PCM;

Que, posteriormente con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 agosto de 2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, así como de los cesantes y jubilados comprendidos dentro del régimen pensionarios del Decreto Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 reajustando automáticamente la Remuneración Principal por el mismo monto. Es decir con dicha norma se incrementa a cincuenta nuevos soles la remuneración básica que percibían los funcionarios, servidores públicos, y los pensionistas del estado, establecida en el D.S 028-89-PCM;

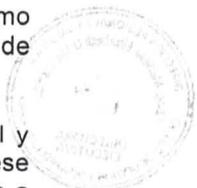
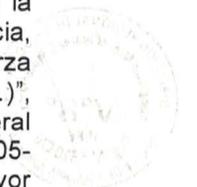
Que, así mismo mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Reglamento Del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se establece en su Art. 4° "Precisase que la remuneración básica fijada en el citado decreto de urgencia reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el D.S 057-86-PCM, y las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

De los dispositivos citados líneas arriba se puede deducir que conforme al D.S 196-2001-EF, la remuneración básica (S/. 50.00) fijada por el Art. 1° del D.U 105-2001, solo reajusta la remuneración principal, mas no el monto de la remuneraciones, bonificaciones y otros, otorgados en función de la remuneración básica, como la bonificación personal; por lo que la bonificación personal se debe calcular sobre la base de la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, como viene percibiendo la recurrente hasta la actualidad (Bonificación Personal S/. 0.01);

Que, también cabe señalar que conforme Resolución Directoral N° 118-F-91-HADI/UPER, la recurrente ceso a su solicitud a partir del 30 de abril del 1991; como se puede apreciar al momento que entra en vigencia (01 de Setiembre de 2001) el Decreto de Urgencia N° 105-2001, la recurrente ya tenía con anterioridad la condición de cesante, y por consiguiente había dejado de ser personal activo con derechos reconocidos;

Que, es necesario citar la Ley N° 28389 que en su Artículo 2° modifica el Art. 103° de la Constitución Política del Perú y textualmente señala: "(...) La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.(...)", así mismo cabe aclarar que los Decretos de Urgencia tienen fuerza de Ley conforme al numeral 19 del Art. 118° de la Constitución; En tal sentido los efectos del Decreto de Urgencia N° 105-2001 rigen a partir del 01 de Setiembre 2001, fecha que doña Bertha Doris Rovallo Sotomayor pensionista del Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Salud Ica, ya no tenía vínculo laboral como personal activo, sin embargo se procedió a abonarle el incremento en cumplimiento de la normas legal (D.U 105-2001) la suma de S/. 50.00 como Pensión Básica, percibiendo la recurrente dicha suma hasta la fecha en su condición de pensionista del Régimen Pensionario D.Ley 20530 de esta Institución;

Que, así mismo la Ley N° 28389 en su Artículo 3° modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, sustituyendo con el siguiente texto: "Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional, no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del D.Ley N° 20530, como así establece que no se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones (...);





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº 006!.....-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 22 de ENERO de 2024

Que, conforme a lo señalado precedentemente, no procede en sede administrativa dejar de aplicar una norma legal, en razón de que la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento de las normas legales y solo puede actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo al principio de legalidad, por lo tanto este extremo también corresponde se declare improcedente la solicitud, puesto que de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, la bonificación personal debe calcularse sobre la base de la remuneración base establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Estando el Informe de Situación Actual N° 132-2023-DRSA-OGyDRRHH-URL/RyL, emitido por el Área de Registro y Legajo – Unidad de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido Decreto Legislativo 276, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N°105-2001, Decreto Supremo N° 196-2001-EF, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con lo visado por la Directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente la tramitación de la solicitud formulada por doña Irma Bertha Doris Rovallo Sotomayor, pensionista del Régimen del D. Ley 20530 de la Dirección Regional de Salud Ica, respecto a su solicitud de cálculo de la bonificación personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**Artículo 2.-** Disponer la Notificación de la presente resolución a Bertha Doris Rovallo Sotomayor, en su domicilio señalado en la solicitud: Conjunto Habitacional Servulo Gutiérrez A-205 – Ica, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.-----

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez  
G.M.P. - 50288  
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DRSI  
MEUC/D-OEGyDRRHH  
FAFF/J-ADM. RH  
BSP/ABYP

